

## **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 140 DE LA LEY DE MIGRACIÓN, A CARGO DE LA DIPUTADA NELLY MACEDA CARRERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT**

La suscrita Nelly Maceda Carrera, diputada del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, e integrante de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VII recorriendo la subsecuente y reforma el último párrafo del artículo 140 de la Ley de Migración, al tenor de la siguientes:

### **Exposición de Motivos**

En el delito de trata de personas, el consentimiento de la víctima ante los requerimientos del tratante no tiene relevancia, en cuanto a que la agresión o abuso se basa en el poder que se ejerce sobre la persona afectada, por el simple hecho de ser reclutada o por estar bajo un control con el fin de explotación, lo que lesiona de manera directa a los derechos humanos fundamentales.

En nuestro país, el delito de trata de personas se encuentra tipificado en la vigente Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, donde refiere que “toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes (artículo 10)”.

En los últimos 20 años, la Unión Europea, el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América y la Organización de las Naciones Unidas han mantenido una agenda internacional relacionada con el tráfico de migrantes y la trata de personas, como se estableció en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional en el año 2000, demostrando no solo la voluntad política de colaboración, sino dejando además, en claro la relevancia de este fenómeno y la urgencia de una coordinación para erradicarlo.<sup>1</sup>

Uno de los instrumentos internacionales que logró recapitular a la trata de personas como la captación, el transporte, el traslado, la acogida o recepción de una o más personas con fines de explotación, siempre y cuando se recurra a la coerción, fraude, engaño, abuso de poder, abuso de una situación de vulnerabilidad o concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, fue el Protocolo de Palermo,<sup>2</sup> el cual influyó de manera directa en las organizaciones sociales en México con la intención de sancionar este delito, siendo que en el 2007 se publicó la Ley para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas y para el 2012 se reformó con la intención de adoptar la definición internacional, quedando como norma vigente la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, que de manera desafortunada no ha obtenido una mayor eficiencia.

El fenómeno de la trata de personas establece un alza en la comisión de este delito, acrecentado por la dinámica migratoria, la corrupción e impunidad de líderes y autoridades del ramo, así como la vulnerabilidad en la que se encuentran algunos sectores sociales. De acuerdo con algunos informes internacionales,<sup>3</sup> nuestro país durante el 2018, no cumplió plenamente con las normas mínimas para la eliminación de la trata de personas; sin embargo, se reconoce que a pesar de que hay la intención, pone en evidencia la corrupción que existe ante la impunidad de los funcionarios o gobernantes y la ausencia una legislación adecuada y coherente ante la legislación internacional.

La dinámica migratoria en la historia de México se ha modificado, haciendo que nuestro país ceda el carácter prioritario de ser lugar de origen para evolucionar en una nación de tránsito y destino dada su situación geográfica, así lo pudimos constatar con las caravanas de migrantes centroamericanos que en principio buscan dirigirse al vecino país del norte para encontrar mejores condiciones de vida y que gran cantidad de ellos se ha establecido temporalmente gracias a las inéditas decisiones de nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador, quien ordenó y ha garantizado el tránsito de centroamericanos por nuestro país, haciendo respetar sus derechos humanos.

Si bien nuestro país ha fortalecido su marco jurídico para erradicar el delito de trata, a la fecha, esta actividad sigue siendo un gran negocio para los grupos delincuenciales, los cuales con el apoyo de algunos elementos de los cuerpos de seguridad pública y principalmente con la complicidad de los servidores públicos que ejercen el proceso de control migratorio, han afectado al combate de este delito.

En la actualidad existe una gran cantidad de instrumentos internacionales como tratados, pactos, acuerdos, protocolos, etc., que obligan al Estado mexicano al respeto a los derechos humanos y a la sanción y prevención del delito de trata de personas<sup>4</sup> y en el mismo sentido al momento de que México los ratifica, se convierte en Ley Suprema de toda la Unión conforme a nuestra Carta Magna en su artículo 133 y para tal efecto, existe el compromiso de incorporarlos a través de la armonización legislativa

Con el fin de fortalecer y combatir el delito de trata de personas, el cual es favorecido por la corrupción de algunos servidores públicos que ejercen la potestad legal expresamente conferida para realizar funciones y actos de autoridad en materia migratoria, y en coherencia a las recomendaciones internacionales, se propone modificar y adicionar el artículo 140 de la Ley de Migración, el cual establece las causas para sancionar a los servidores públicos del Instituto Nacional de Migración sin afectar las medidas o sanciones derivadas de otra legislación aplicable.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se adiciona una fracción VII recorriendo la subsecuente y reforma el último párrafo del artículo 140 de la Ley de Migración.**

**Único.** Se adiciona una fracción VII, pasando a ser la actual VII a VIII y se reforma el segundo párrafo del artículo 140 de la Ley de Migración.

**Artículo 140. ...:**

I. a VI. ...

**VII. Propicien o coaccionen de manera probada, con dolo o por negligencia, la comisión de delitos de trata de personas y/o tráfico ilegal de migrantes, y**

**VIII.** Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Se considerará infracción grave y se sancionará con la destitución, la actualización de las conductas previstas en las fracciones IV, VI y VII del presente artículo, sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Transitorio**

**Único.** La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

## Notas

1 [https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/](https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf)

TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf

2 [https://www.ohchr.org/documents/professionalinterest/protocoltraffickingpersons\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/documents/professionalinterest/protocoltraffickingpersons_sp.pdf)

3 <https://mx.usembassy.gov/es/our-relationship-es/reportes-oficiales/reporte-sobre-trafico-de-personas/>

4 <https://www.cjf.gob.mx/Documentos/InstrumentosInternacionales.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2019.

Diputada Nelly Maceda Carrera (rúbrica)